



ABOGADOS

Rodrigo Paúl Jiménez Martínez

Honorable Magistrado

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA.

DEMANDADO: CLÍNICA DEL CEAR S.A.

RADICADO: 20-001-31-03-004-2015-00202-02

RODRIGO PAUL JIMENEZ MARTINEZ, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.097.657 expedida en Valledupar, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 180.909 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., estando dentro de la oportunidad legal para ello, muy respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 02 de Agosto de 2022, notificado por estado a mi representada el día 03 de agosto de la presente anualidad, mediante el cual su despacho resolvió DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación propuesto por la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, Abstenerse de condenar en costas a mi apadrinada, correr traslado del escrito de sustentación presentado por la CLÍNICA DEL CESAR S.A., entre otros. Lo anterior con fundamento en las siguientes razones:

1. Argumenta el Honorable magistrado sustanciador, para respaldar su decisión, que el suscrito al momento de sustentar el recurso de Apelación carecía del derecho de postulación, en tanto que el Honorable Tribunal le había reconocido personería jurídica al abogado NESTOR ANDRES QUINTERO PABON, como apoderado de la parte demandante, mediante auto del 18 de abril de 2022.
2. Al respecto debemos indicar que se equivoca el despacho en su apreciación, pues si bien el ad quem le reconoció personería jurídica al Dr. NESTOR ANDRES

Carrera 13 No. 13 – 38, Oficina 101, Barrio Obrero, de la ciudad de Valledupar

Teléfono: 301 7698016

Mail: rpjmabogados@gmail.com



ABOGADOS

Rodrigo Paúl Jiménez Martínez

QUINTERO PABON, no es menos cierto que mi representada el día 21 de abril de 2022, remitió al Honorable Tribunal, correo electrónico mediante el cual me otorgó poder especial, amplio y suficiente “para que asuma la representación y defensa de la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, dentro del proceso de la referencia, hasta su culminación y representación judicial del mismo.”, por lo que con esta actuación se le revocó el poder al mencionado abogado, quedando como único apoderado el suscrito. Al respecto me permito remitir dos pantallazo del correo electrónico remitido por el Representante legal de la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, en donde se logra evidenciar que el correo electrónico fue remitido a la dirección electrónica del tribunal, por lo que esta corporación conoció o debió conocer la voluntad de mi cliente.

Sin embargo, al analizar los supuestos facticos y jurídicos encontramos que el recurrente realizo la sustentación del recurso de alzada dentro del término establecido en el auto de fecha 18 de abril del 2022 y que efectivamente al realizar esta actuación, el apoderado judicial estaba ratificando su derecho de postulación como bien se puede observar al interior de las pruebas aportadas en el presente escrito, pues el poder especial fue radicado bajo los parámetros establecidos en el artículo 74 del CGP y el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, es por ello que el ad quem en su momento debió reconocerle personería al suscrito y tener por sustentado el recurso de apelación., Ahora bien, si por algún error digital el despacho desconoce la actuación surtida debido a que en el sistema no se observa registro alguno en esa fecha por parte del suscrito o mi representada, este yerro no podría violar las garantías y derechos que se disputan dentro del plenario.

Carrera 13 No. 13 – 38, Oficina 101, Barrio Obrero, de la ciudad de Valledupar

Teléfono: 301 7698016

Mail: rpjmabogados@gmail.com



Rodrigo Paúl Jiménez Martínez

mail.google.com/mail/u/0/#search/poder/FMfcgzGpFWTLbXkNGdLkthwNqCDDTmP

2:098

Redactor

Recibidos 2:098

Destacados
Propuestas
Importantes
Enviados
Borradores
Categorías
Mas

Etiquetas +

- EN TRAMITE FMP
- Notas
- RECIBIDOS FMP 9
- TRAMITADOS FMP

Notificaciones Judiciales - admin@juridica@fundamep.com para notificaciones, ml, secctrs@vpr, cserct@vpr, lqunfero, des@serct@vpr

Salones

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL
DEMANDADO: CLINICA DEL CESAR
RADIACION No. 20-001-31-03-004-2015-00202-02

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

Por medio de este mensaje y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se confiere poder especial, amplio y suficiente al Doctor **RODRIGO PAUL JIMENEZ MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar – Cesar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.097.6597 de Valledupar y titular de la tarjeta Profesional No. 180.909 del C. S de la U.; para que asuma la representación y defensa de la **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL**, dentro del proceso de la referencia, hasta su culminación y representación judicial del mismo.

Asimismo, queda mi apoderado ampliamente facultada para conciliar, desistir, transigir, sustituir, renunciar y resumir el presente poder y en general todas las facultades necesarias e inherentes para la defensa de los intereses pretendidos, de conformidad con la norma procesal, en especial las facultades de que trata los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

El correo electrónico de la Doctor **RODRIGO PAUL JIMENEZ MARTINEZ** inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: rjmabogados@gmail.com

El correo electrónico de la Fundación Médico Preventiva Para el Bienestar Social es: admin@juridica@fundamep.com

Se anexa el Certificado de Existencia de Representación de la Fundación Médico Preventiva Para el Bienestar Social expedido por la Cámara de comercio de Bogotá D.C

FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S

NOTIFICACIONES JUDICIALES

admin@juridica@fundamep.com

Fundación Médico Preventiva Para El Bienestar Social S.A.

742890 – Ed. 4000 Carrera 10 # 72 - 33 Torre B Pso 8

PROTECCION DE DATOS: La información que sus datos de carácter personal, serán sometidos a los fines establecidos conforme a la ley 1581 de 2012, y sus decretos reglamentarios, FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. manifiesta expresamente procedimientos y políticas para la salvaguarda de los datos personales que harán sido o serán involucrados en desarrollo de nuestras actividades. Le invitamos amablemente a conocer nuestra Política de Privacidad Relativa al Tratamiento de Datos Personales que se encuentra disponible para ser consultada en nuestro sitio web o en nuestras oficinas. Usted podrá ejercer su autorización en cualquier momento, consultando su información personal y ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar, corregir y verificar y revocar su autorización en cualquier momento en correo a protecciondatos@fundamep.com o dirigiéndose in scritto a la siguiente dirección: Carrera 10 N° 72-33 Torre B P 9, Bogotá Colombia.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo y toda información adjunta pertenecen a FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, comunicarse al emisor inmediatamente al remitente y eliminar dicho mensaje con sus acciones. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reserva o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus acciones quedan estrictamente prohibidos y puede ser sancionados legalmente.

Teléfono: 301 7698016

Mail: rjmabogados@gmail.com



ABOGADOS

Rodrigo Paúl Jiménez Martínez

3. Teniendo en cuenta lo anterior y ante el evidente hecho de que la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, aportó, previo a la radicación de mi escrito, Poder Especial en favor del suscrito, resulta errado sostener, que al momento de radicar la Sustentación del Recurso, el suscrito carecía del necesario derecho de postulación.
4. Vale la pena precisar que la sustentación del recurso fue presentada por el suscrito el día 26 de abril de 2022, es decir 05 días después del otorgamiento del poder, por lo que el argumento expuesto por el Tribunal omitió apreciar la totalidad de las circunstancias acaecidas en el curso del proceso, por lo que se estaría vulnerando el derecho el debido proceso y el derecho a la defensa de la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL.
5. Así las cosas, muy respetuosamente me permito solicitarle Honorable Magistrado, se sirva Reponer el Auto objeto del Presente Recurso, en consecuencia, se sirva tener por sustentado el recurso de mi apadrinada y se corra traslado del recurso de apelación presentado.
6. Con fundamento en el parágrafo del artículo 318 del Código General del proceso, que indica “Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”, muy respetuosamente le solicito que en caso de que se considere que el recurso procedente es uno distinto al indicado en el presente escrito, se sirva dar aplicación a lo consignado en la norma transcrita.

PETICION

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente le solicito Señor Juez, se sirva **REPONER** el proveído de fecha 02 de agosto de

Carrera 13 No. 13 – 38, Oficina 101, Barrio Obrero, de la ciudad de Valledupar

Teléfono: 301 7698016

Mail: rpjmabogados@gmail.com



ABOGADOS

Rodrigo Paúl Jiménez Martínez

2022 y notificado por estado el 03 de agosto del mismo año, y consecuentemente, se sirva tener por sustentado el recurso presentado por mi apadrinada y se ordene correr traslado del recurso de apelación presentado.

En caso de que se considere que el recurso presentado no procede contra la decisión adoptada por el tribunal, le ruego se le de aplicación a lo indicado por el Parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso.

De usted Atentamente,

RODRIGO PAÚL JIMÉNEZ MARTÍNEZ
C.C. No.77.097.657 de Valledupar
T.P. No. 180.909 del C. S. de la Judicatura.